

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro sobre la conveniencia de determinar si las reglas dictadas en la orden del Poder ejecutivo de la República de 21 de Noviembre de 1874 tienen aplicación al disfrute de la exención del impuesto de Consumos, concedida en el artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 al carbón vegetal, el cok y las leñas destinados á la industria:

Considerando que habiéndose dictado dicha orden con el exclusivo fin, según en la misma se expresa, de evitar que á la sombra de la exención establecida en 16 de Octubre anterior en favor del carbón de piedra que se empleará en aparatos ó máquinas movidas por el vapor, ó se dedicará á la fundición de minerales ó á máquinas de arrastre de Empresas de ferrocarriles, se defraudaran los intereses del Tesoro aplicando el referido combustible á otros usos, y sobre todo al doméstico, dejó en rigor de estar vigente la mencionada disposición de 21 de Noviembre de 1874, por carecer de objeto las reglas que contiene desde el momento en que el carbón de piedra quedó exento del impuesto de consumos, cualquiera que sea la aplicación que se le dé, por haber sido excluido de la tarifa del impuesto aprobada por el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1875:

Considerando que si bien las mencionadas reglas han venido aplicándose en algún caso por analogía á la introducción sin pago de derechos del carbón vegetal, el cok y la leña destinados á la industria, no puede sostenerse esa analogía teniendo en cuenta que la citada orden exigía la declaración

del industrial sobre la cantidad anual de toneladas de carbón de piedra que necesitara para su industria, el número de aparatos y máquinas que hubieran de funcionar durante el año, la potencia de cada motor, expresada por el número de caballos de vapor, las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato, y otros extremos análogos, reglas todas ellas que, aunque podían estimarse adecuadas y de posible aplicación en las industrias á que afectaban, no lo son en cuanto á las que consumen el carbón vegetal, el cok y la leña, ésta sobre todo, dada la circunstancia de que, por regla general, no se destina á alimentación de aparatos ni máquinas, sino de hornos, y en atención á la imposibilidad, en la mayoría, si no en todos los casos, de precisar en cada año la cuantía del combustible necesario para el ejercicio de la industria, por depender esto muchas veces de circunstancias imprevistas y ajenas por completo á la voluntad del industrial:

Considerando, además, que ni en el artículo 27 del Reglamento del impuesto que declara estar exentas del pago de derechos de Consumos las especies de referencia que se apliquen á la industria, ni en ningún otro del mismo se hace referencia á la repetida orden de 21 de Noviembre de 1874, ni á ninguna otra que limite ni regule dicha excepción, siendo esta circunstancia tanto más de tener en cuenta cuanto que en muchos artículos del mencionado Reglamento se citan disposiciones que han de tenerse presentes como origen ó aclaración de sus preceptos; y

Considerando que, si bien por las razones expuestas debe declararse que no está en vigor la orden tantas veces mencionada, no puede servir esto de obstáculo para que en defensa de los intereses del Tesoro, se establezcan disposiciones que, sin contrariar ni restringir la exención de que se trata, tiendan á evitar que, al amparo de la misma, pueda darse á las especies de referencia aplicación distinta á la que sirve de base á la exención:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que la orden del Poder Ejecutivo de la República, de 21 de Noviembre de 1874, no se halla

en vigor ni tiene aplicación á la exención del impuesto de Consumos establecida á favor del carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria; y

2.º Que los industriales que introduzcan dichas especies para su industria, habrán de ponerlo en conocimiento de la Administración del Impuesto por escrito, en el que expresarán la cantidad de carbón ó leña que introduzcan, y la industria, á que se destine, y justificar además, con el recibo de la contribución, la industria á que se dedican, pudiendo, en todo caso, la Administración del Impuesto, cerciorarse del empleo que se dé al combustible, para que no se destine á la venta ni al consumo doméstico, y denunciar todo hecho fraudulento que se cometa al amparo de dicha exención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

Habiéndose recordado por el Excmo. Sr. Ministro del Ramo, el exacto cumplimiento de lo que prescribe el art. 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, sobre la situación pasiva de los Maestros de primera enseñanza, que cumplidos los 70 años de edad, es forzosa la jubilación, ordeno á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, que dando carácter de urgente á esta circular, se sirvan manifestar á esta Junta, los Maestros de sus respectivas Escuelas que habiendo cumplido la edad de 70 años, no han instruido el oportuno expediente, remitiendo en tal caso la partida de nacimiento de dichos funcionarios.

De la infracción de lo que dispone esta circular, exigiré severa responsabilidad á los Sres. Alcaldes é interesados.

Guadalajara 28 de Mayo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Formado por este Ayuntamiento el padrón especial de contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales en el corriente año, ha acordado que de de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda ser examinado durante las horas de Oficina por todos los habitantes de la población que lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia, de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que pretendieran presentarse.

Guadalajara 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

CHECA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal

de este término, con la asignación anual de 400 pesetas.

Los que se hallen adornados de los requisitos que exige el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1843 y disposiciones vigentes sobre destinos civiles, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Checa 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Faustino Samper.

Por disposición de la Junta de gobierno y patronato del cuerpo de Veterinarios titulares, se anuncia la vacante de Veterinario municipal de esta villa, con la asignación anual de 115 pesetas, á cuyo cargo son anejos los deberes que se mencionan en el art. 95 de la vigente Instrucción general de Sanidad, y el de facilitar al Ayuntamiento los informes profesionales que estime necesarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para acudir al concurso, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Checa 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vicente Herranz.

CASTILNUEVO

Reconocido el ganado lanar de esta villa por el Sr. Profesor Veterinario y Junta municipal de Sanidad, resulta hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, aunque con carácter benigno, el de la propiedad del vecino Pedro Herranz Barra, por lo que la expresada Junta ha acordado su aislamiento, habiéndole señalado en este término el sitio denominado Justal, y correspondiente abrevadero, que linda con el término de Pradilla, para que patee durante la enfermedad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y más principalmente de todos los pueblos circunvecinos.

Castilnuevo 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Mariano Vega.

TORDESILOS

Pedro Andrés Martín, vecino de Alba (Ternel), se ha personado en esta Alcaldía manifestando que en el día 4 del actual, se le desapareció de su casa una novilla de su propiedad, de catorce meses, pelo castaño, con la oreja derecha esgarrada, llevando atada á los cuernos una cuerda de cáñamo; y como á pesar de las indagaciones practicadas no ha podido saber su paradero, se ruega á las Autoridades de esta provincia, que si tuvieren noticia de ella, lo comuniquen á esta Alcaldía, para la misma hacerlo al interesado.

Tordesilos 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ildefonso Vazquez.

AUÑON

Por orden superior se anuncia nueva subasta para la enagenación de 149 fanegas 13 cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en lotes de diez fanegas y tipo de nueve pesetas veinticinco céntimos fanega.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Auñón 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vicente del Amo.

Universidad Central

Primera enseñanza.—Concurso único de Febrero de 1908 (1)

Maestras con servicios en propiedad.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias.			Observaciones.
				Años.	Meses.	Días.	
1	D. ^a Francisca Concepción Dutil y Navarro.....	625	625	23	9		Se la propone para la Escuela de Alarilla.
2	Sinforosa de las Heras y Vado.....	625	625	21	4	22	Se la propone para la Escuela de Armuña.
3	Antonia Sancha Recuero.....	625	625	17	6	14	Se la propone para la Escuela de Anguita.
4	Petra Navalpotro y Cerrada....	625	625	17	2	18	Adjudicadas las que solicita.
5	Damiana Cuadrado y Benito....	625	625	16	8	28	Idem.
6	Catalina Sofía Frías y Saez.....	625	625	16	3	15	Idem.
7	Leonor Grijalba Delgado.....	625	625	9	2	28	Se la propone para la Escuela de Valdeaveruelo.
8	Micaela Miguel Alamo.....	625	625	7	10	2	Se la propone para la Escuela de Almoguera.
9	Bernarda Ortega y Ortega.....	625	625	7	9	24	Adjudicadas las que solicita.
10	Felisa San Gil Aguirre.....	625	625	3	9		Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
11	Sofía García Alvaro.....	625	625	2		2	Adjudicadas las que solicita.
12	Cándida Hernández y Sánchez..	500	500	18	3	5	Se la propone para la Escuela de Vilhel de Mesa.
13	Eulalia Mendo Carea.....	550	500	13	3	23	Adjudicadas las que solicita.
14	Fidela Gomez Lopez.....	500	500	12	8	20	Idem.
15	Emilia Pliego Castillo.....	500	500	12	5	27	Idem.
16	Tomasa Alonso Sanz.....	500	500	12	1	7	Se la propone para la Escuela de Campisábalos.
17	Cecilia Martín Chicharro.....	500	500	10	5	7	Adjudicadas las que solicita.
18	María Asenjo Borlaz.....	550	500	10	3	21	Idem.
19	Nicomedes Chana y Esteban ..	500	500	10	3	12	Idem.
20	Bienvenida Villanueva Martínez	500	500	10	1	19	Se la propone para la Escuela de Tartanedo.
21	Eulogia Santamera y Blás..	550	500	9	11	22	Adjudicadas las que solicita.
22	Emerenciana Perez y Conejero.	500	500	9	9	20	Idem.
23	Ascensión Lafuente Muñoz.	500	500	9	6	28	Idem.
24	María Encarnación Sanz Gomez.	550	500	9	4	23	Idem.
25	María A. Serrano Rodríguez....	600	500	9	3	11	Se la propone para la Escuela de Valdeconcha.
26	Joaquina Badaya y Rodrigo....	625	500	9	1	24	Se le computa el sueldo de 500 pesetas, por haber perdido la categoría de 625 pesetas al obtener fuera de concurso y en virtud del art. 58 del Reglamento vigente reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, la Escuela que desempeña.—Adjudicadas las que solicita.
27	Sofía Rodríguez Rojo.....	500	500	8	10	4	Adjudicadas las que solicita.
28	Gumersinda Santamaría González.....	500	500	8	8	15	Se la propone para la Escuela de Guijosa.
29	Francisca Muñoz Saavedra.....	500	500	8	7	5	Adjudicadas las que solicita.
30	Joaquina Cortés y Calle.....	500	500	8	3	6	Idem.
31	Cecilia Taibo Alonso.....	500	500	8		20	Idem.
32	María Luisa Rubio Gonzalo.....	500	500	8		20	Idem.
33	Marcelina Bernal Fernandez....	500	500	7	10	8	Idem.
34	Natividad Sanz Lopez.....	500	500	7	9	29	Idem.
35	María Natividad Fernandez Lucas.....	500	500	7	9	18	Idem.
36	Eulogia Herrera Perdices.....	500	500	7	9	13	Idem.
37	Adelaida Llorente Romero.....	500	500	7	7	5	Idem.
38	Petra Valenciano Gorro.....	500	500	5	4	23	Idem.
39	María Magdalena Rodríguez Gonzalez.....	500	500	4	9	10	Idem.
40	Isabel Sirera Boix.....	500	500	4	3	6	Idem.
41	Elisa Barberá Ruiperez.....	500	500	4		26	Idem.
42	Aleja Navas Soria.....	500	500	4		19	Se la propone para la Escuela de Valdeñño Fernandez
43	Aguada Encinas Pascual.....	500	500	2	11	8	Adjudicadas las que solicita.
44	Manuela Aguirre y Utrilla.....	500	500	2	10	23	Se la propone para la Escuela de Fuentes.
45	María P. Hernandez Hernandez	500	500	2	10	9	Adjudicadas las que solicita.
46	Guadalupe Estringana Gonzalez	500	500	2	7	5	Idem.
47	Cipriana Sanchez Casado.....	500	500	2	1	3	Idem.
48	María de Frutos Rodríguez....	500	500	1	10	18	Se la propone para la Escuela de Sotoca.
49	Juliana Arbós Galán.....	500	500	1	10	1	Se la propone para la Escuela de Laranueva.
50	Carmen Arroyo Ramirez.....	500	500	1	5	21	Adjudicadas las que solicita.
51	María de los Dolores Beltrán Romeu.....	500	500	1	4	1	Idem.
52	María Cabanés Colomer.....	500	500		11	8	Se la propone para la Escuela de Cubillas.

(1) Véase la relación de Maestros en el número anterior.

53	Corpus Jesusa Martin Fuente..	500	500	>	9	19	Adjudicadas las que solicita.
54	Teresa Petit Tacons.....	500	500	>	9		Idem.
55	Consuelo Pardos y Traid.....	500	500	>	8	5	Idem.
56	Albina San Máximo..	500	500	>	7		Idem.
57	Aurora Petit Tacons.....	500	500	>	6	29	Idem.
58	Francisca de Frutos y de Frutos	500	500	>	5	3	Se la propone para la Escuela de La Loma.
59	Agueda Garcia Santamaría.....	350	350	4	3	24	Adjudicadas las que solicita.

Maestras con servicios como Auxiliares gratuitas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitas.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
60	D.ª Rosa Galan Ruilopez.....	2	3	7	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
61	Mercedes Balbastre Fuster.....	1	9	16	Idem.
62	Elisa Portero Alaban.....	1	6	1	Idem.
63	Francisca Marqués Millet.....	1	6	1	Idem.
64	Natividad Perez Latorre.....	1	5	1	Idem.
65	María H. Mateo Menendez.....	1	4	20	Idem.
66	Isabel Andrés Castelló	1	4	2	Idem.
67	María del C. Cabello Villalobos....	1	3	8	Idem.
68	Matilde Cabello Villalobos.....	1	2	19	Idem.
69	Francisca Echevarría Cerdan.....	1	2	8	Idem.
70	Paula Brunet Galve.....	1	>	9	Idem.
71	María Segura Sorian	>	11	24	Idem.
72	Perfecta Centenera Pareja.....	>	4	21	Propuesta para plaza en la provincia de Toledo.
73	Eustasia Montoya Bachiller.....	>	3	2	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
74	Julia Guijo Fernandez.....	>	1	11	Idem.
75	Gloria Moreno Garcia.....	>	1	>	Idem.
76	Luduvica Campo Caneda.....	>	>	12	Idem.

Maestras con servicios interinos.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.	
77	D.ª Dominga Ibañez Heurtebyse..	9	1	27	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
78	Valentina Martínez Jimenez...	5	2	24	Idem.
79	Romana Garrido Vazquez	5	2	2	Idem.
80	María Rosa Sancho Serra.....	4	9	7	Idem.
81	Manuela Sampayo Adanero...	4	7	22	Idem.
82	Amalia Anquillo y Anquillo ..	4	7	18	Idem.
83	Francisca Clemente Altabás...	4	6	28	Idem.
84	Rosario Porcar Campos.....	4	5	20	Idem.
85	María del Carmen Soler Colchan	4	4	16	Idem.
86	María Joaquina Martínez Colubí.	4	3	26	Idem.
87	Dolores Más Arévalo.....	4	2	25	Idem.
88	Carmen de la Presilla Consuegra	4	2	21	Idem.
89	Pilar Baquedano Martín	3	11	21	Idem.
90	Juana Martín Fuente.....	3	9	4	Idem.
91	Emilia Romo Lopez..	3	7	16	Idem.
92	Francisca Zarza Carreto.....	3	5	5	Idem.
93	Rita Vera Bronchal.	3	3	28	Idem.
94	Práxedes Santa Valero Julian.	3	3	25	Idem.
95	Julia Bouza Torrijos.....	3	3	11	Idem.
96	Mariana Blasco Serrano.....	3	3	5	Idem.
97	Purificación Sorribes Gil.....	3	2	8	Idem.
98	Leonarda Sanjuan Barbero.....	3	2	7	Idem.
99	Isabel Latorre Urruchi.....	3	1	23	Idem.
100	Teodora Cristina Rebollo Martínez	3	>	4	Idem.
101	Adela Haro Garcia.....	2	10	22	Idem.
102	Emilia Medina Sanchez Trincado	2	10	4	Idem.
103	Julia Ibañez Juan	2	9	29	Idem.
104	María Angeles Aragon Soldado	2	8	22	Idem.
105	María Alvarez Higuera	2	6	23	Idem.
106	María del Cueto Pando.....	2	6	13	Idem.
107	Josefa Arroyo Sanchez.....	2	6	8	Idem.

de Noviembre de 1904 hasta el 19 de Marzo de 1905, por quince días.

Maranchón, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1910, por quince días.

Yebes, id. id., por id.

Archilla, id. id., por id.

Clases, id. id., hasta el 15 de Junio.

Alaminos, id. id., desde 1.º al 15 de Junio.

Tomelloso, id. por territorial, por id.

Galápagos, las cuentas municipales de 1908, por quince días y las cuentas del Pósito del mismo año, por treinta días.

Olmeda del Extremo, id. id., por quince días.

Palancares, las cuentas municipales de 1908 y el apéndice de rústica para 1910, por quince días.

AUDIENCIA DE MADRID

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar la causa pendiente del Juzgado de Molina de Aragón en el actual cuatrimestre, han resultado designados los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Eusebio Martínez Sanz.
Mariano Laguna Teruel.
Desiderio Lopez Sanz.
Bernabé Mangas Lopez.
Angel Lopez Romero.
Leandro Lopez Martinez.
Bernardino Martinez Indarte.
Domingo Alguacil Herranz.
Pedro Herranz Marco.
Mariano Martinez Lopez.
Tomás Martínez Jimenez.
Lorenzo Teruel Perez.
Sebastian Bujeda Lorente.
León Perdiguero Herranz.
Benito Mesegosa Malo.
Francisco Madrid Valiente.
Luis Martínez Andrés.
Vicente Rubio Valiente.
Martín Rustarazo Herranz.
Julian Rico Valiente.

Capacidades

- D. Mariano Martínez Sanz.
José Herranz Lozano.
Vicente Lopez Garcés.
Lucio Julian Roman.
Felipe Lopez Sanchez.
José Martínez Lopez.
Bernabé del Amo Mingo.
Quintín Beltran Lopez.
José Tabernero Bueno.
Teodoro Lopez Herranz.
Andrés Malo Colado.
Calixto Gonzalo Ruiz.
Ambrosio Navarrete Calvo.
Ramón Segura Gutierrez.
Francisco Garcia Romero.
Natalio Martínez Gonzalo.

Y en su virtud, la Sala dictó la providencia del tenor siguiente:

Audiencia provincial.—Sres. de Sección 4.ª: *Maroto.*—*Cisneros.*—*Alfont.*—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Molina de Aragón, contra Juan Megino y otro, por malversación, se señalan los días 12 y 13 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; anunciándose en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara los nombres de los Jurados y Supernumerarios que

han sido designados, y libraré mandamiento al Juez de Molina de Aragón para que, por medio de los respectivos Jueces municipales, cite á los Jurados que han sido designados para que comparezcan á dicha citación, bajo la multa que previene la ley del Jurado.—Madrid 19 de Mayo de 1909.—Hay una rúbrica.—P. H.—Ldo. Diaz Pabón.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1909.—Ldo. Nicolás Diaz Pabón.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción del partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada la procesada Sabina Botija Castillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por abandono de niños, se han á la venta en pública subasta por término de ocho días los muebles y por veinte los inmuebles embargados á dicha procesada, sitos en término de Sienra, y son los siguientes:

Una sarten de hierro en buen uso, en 4 pesetas.

Unas trébedas pequeñas, en 2'25 id.

Una arca de madera de pino, en 9 id.

Dos costales de estopa nuevos, en 10 id.

Una cerrada de secano en el término de Tórtolas y sitio denominado Llano del monte de Tobes, cercada de piedra por sus cuatro lados, de haber una fanega y seis celemines, puesta en labor; linda Saliente Cesáreo Delgado, Mediodía Saturnino del Castillo, Poniente Manuel Siszosa y Norte el monte, en 100 pesetas.

Otra tierra de secano en el mismo término y sitio denominado de Valdeloshaces, de haber dos fanegas, linda S. Paulo Casado, M. camino del monte, P. Marcelina Muñoz y N. Julian del Castillo, en 125 id.

Otra tierra de secano en el mismo término y sitio denominado el Rocucho, de haber nueve celemines; linda S., M. y P. yermo y N. camino de Sigüenza, en 50 id.

Otra tierra de secano en el mismo término y sitio denominado camino de Sigüenza, de haber una media; linda S. Saturnino del Castillo, M. camino de Sigüenza, P. Valentin Alguacil y N. el monte de Tobes, en 50 id.

Otra tierra de secano en el mismo término y sitio llamado Valdelohaces ó cerrado del Pastorcillo, de haber una media; linda S. Miguel Cuadrón, Mediodía Anselmo Alcolea, P. pared y N. Miguel Cuadrón, en 50 id.

Otra tierra de secano en el mismo término y sitio denominado Valdemocho, de haber una fanega; linda S. Valentin Alguacil, M. ciriata, P. Remigio Cuadrón y N. Ciriaco Cuadrón, en 100 id.

Total, 500'25 pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores que consignar previamente en mesas del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, y que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación de la misma.

Dado en Atienza á 23 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.